

**Honorable Congreso del Estado,
Diputado Presidente de la Mesa Directiva,
Compañeras y compañeros legisladores:**

La suscrita, Diana Elizabeth Chavira Martínez, diputada del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en las facultades previstas en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ocurro a promover la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea modificado el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La redacción actual del 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, contiene una grave omisión que impide que las Autoridades Judiciales cumplan con lo previsto en el Artículo 17 de nuestra Constitución Política, así como con lo previsto en el Artículo 7º. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

1 *Esta página es una parte integral de la iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea modificado el Artículo 67 Fracción B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez.*

La incorrecta redacción, permite que en la realidad se obstaculice a la Autoridad Judicial, para que de manera pronta y expedita notifique oportunamente las demandas que los particulares promueven, así como impide que el emplazamiento se efectúe de manera oportuna; ya que los particulares normalmente personas que no quieren someterse a las disposiciones legales, no toman en cuenta las citas de espera a que se refiere el artículo 67 Fracción IV, en forma tal que, cuando el Actuario llega de nuevo al domicilio indicado para notificar la demanda y efectuar el emplazamiento, dicho domicilio se encuentra solo, o sus ocupantes cierran todas las puertas de acceso impidiendo con ello al Actuario que realice la notificación y el emplazamiento. Esta conducta ilícita, ha sido propiciada por Abogados sin escrúpulos con el propósito de retardar el inicio del procedimiento, así como para entorpecer el trabajo de los Abogados patronos, que ejercen su profesión con estricto apego a la ética profesional y a las disposiciones jurídicas vigentes.

La ilicitud antes expuesta, propicia que el demandado sea notificado por edictos, lo que implica necesariamente una erogación que grava sin motivo ni fundamento al patrimonio del actor, alargándose con ello además el procedimiento, toda vez que el termino para contestar la demanda de diez días en Juicio Ordinario Civil se alarga a sesenta días hábiles o más o menos tres meses.

2 *Esta página es una parte integral de la iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea modificada el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez*

Para evitar dañar a las personas que no quieren recurrir a la justicia por sí mismo, si no que confían en la Autoridad Judicial para que esta les imparta justicia conforme al Artículo 17 de nuestra Constitución Política, es necesario modificar el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas que dice:

“IV. El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y el auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejara citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cedula. La cedula en estos casos se le entregara a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentara razón en la diligencia. Tratándose de Arrendamiento o Desahucio de vivienda o departamento, la cedula no podrá dejarse con personas que dependen del propietario”.

A este párrafo se le deberá cambiar la parte que dice:

“La cedula en estos casos se le entregara a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa” debiendo decir lo siguiente: **“La cedula en estos casos se entregara a los parientes o**

³ *Esta página es una parte integral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea modificado el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez.*

domésticos del interesado, o cualquier otra persona adulta que viva en la casa, o en su defecto con un vecino”.

Considero que esta petición para modificar el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas es de suma importancia para suprimir conductas viciosas que están causando mucho daño a las personas que ocurren a pedir que se les imparta justicia en los terminos del Artículo 17 de nuestra Constitución Política y conforme al Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El criterio de notificar con un vecino está plasmado en el Artículo 32.- Fracción III de la Ley para regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas.

Estimando justificado lo anterior someto a la consideración de ese alto cuerpo legislativo, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto

La LX Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente

4 Esta página es una parte integral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea modificado el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez.

Decreto N°: _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo texto en el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 67

FRACCION IV

“El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y el auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejara citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cedula. La cedula en estos casos se le entregara a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa o en su defecto con un vecino, después que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentara razón en la diligencia. Tratándose de Arrendamiento o Desahucio de vivienda o departamento, la cedula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario”.

5 Esta página es una parte integral de la Iniciativa **con Proyecto de Decreto** para que sea modificado el Artículo 67 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entra en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en internet y en la gaceta parlamentaria.

“DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS”



C. DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ.

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de marzo del 2009.

Diputada Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicito que el contenido íntegro de este documento se inserte en el acta que con motivo de la presente sesión se levante.

6) Esta página es una parte integral de la iniciativa **con Proyecto de Decreto** para que sea modificada el Artículo 67 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas promovido por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez